

VILLASABARIEGO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación del Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento y aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Vado Permanente, se ha procedido a su aprobación definitiva, procediéndose a su publicación íntegra.

-La modificación del Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento entrará en vigor en el plazo de quince días desde su publicación.

-La Ordenanza de la Tasa por Vado Permanente entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación.

Contra estos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano correspondiente de dicha jurisdicción, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación contra el acuerdo de Modificación del Reglamento de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento.

El texto íntegro dice como sigue:

ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS CON VADO PERMANENTE

Disposición preliminar:

Artículo 1º.

De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 57 y 20,3 h) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Villasabariego, regula, por la presente ordenanza, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras con vado permanente y para aparcamiento exclusivo.

Concepto:

Artículo 2º.

La tasa objeto de la presente ordenanza es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse por entradas de vehículos a través de las aceras con vado permanente.

Artículo 3º.

El hecho imponible está constituido consecuentemente por la realización del aprovechamiento enunciado en el artículo anterior, naciendo la obligación de abonar la tasa desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado.

Obligados al pago:

Artículo 4º.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles o locales en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento, pudiendo, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

Artículo 5º.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción del dominio público o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Obligación de pago y cuantía:

Artículo 6º.

La presente tasa se rige por el siguiente sistema tarifario:

I.- ENTRADAS DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER O VADO PERMANENTE HASTA 3 METROS LINEALES DE ANCHURA CON AUTORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

1.- Cada paso o entrada al año 30,00 euros.

Artículo 7º.

Los importes establecidos en el artículo anterior serán anuales, aunque se prorratearán por semestres según la fecha de concesión y baja del aprovechamiento, procediendo, en su caso, la devolución de la parte correspondiente. En caso de alta, pagará, el particular, el importe de la tasa más el coste de la placa, que ingresará en la entidad financiera que se indique.

Artículo 8º.

La obligación de pago nace:

1.- En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Por concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

Artículo 9º.

Si se denegase la licencia solicitada:

1.- Los interesados pueden solicitar la devolución del precio abonado, acompañando copia del recibo de pago.

2.- Si por causa no imputable al obligado al pago, que ha de probar, no se produce el aprovechamiento especial, aun estando concedido, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado adjuntando copia del recibo de pago.

Administración y cobro:

Artículo 10º.

Las deudas por la presente tasa se podrán exigir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de esta tasa.

Artículo 11º.

1.- En las concesiones de nuevos aprovechamientos, se abonará la tasa al solicitar la correspondiente licencia, sin cuyo abono no se tramitará ésta.

2.- En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados el abono de la tasa se hará por el sistema de Padrón, que comprenderá todos los aprovechamientos autorizados. Liquidado el padrón y aprobado por el órgano corporativo competente, se expondrá al público mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que servirá de notificación a los interesados.

El Padrón, una vez aprobado, se cargará al servicio recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial para la cobranza, que será de 2 meses en período voluntario y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, procurando que sea en el primer semestre del año.

No obstante lo anterior, si el Padrón fuese reducido, podrá recaudarse por el sistema de liquidación directa que será notificado al interesado para el pago en periodo voluntario.

3.- Autorizada la utilización o aprovechamiento especial se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.- La declaración de baja surtirá efectos en el año siguiente al de su presentación, salvo que pida la devolución correspondiente y se le retire la placa antes.

Artículo 12º.

Los aprovechamientos de paso de vehículos a través de las aceras tendrán una modalidad de concesión, a saber:

- De utilización o aprovechamiento permanente. Estos pasos deberán estar convenientemente señalizados, cuyas señales habrán de obtenerse exclusivamente en el Ayuntamiento en placa de modelo oficial numerada, cuyo importe ha de abonar el peticionario.

Artículo 13º.

La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras es independiente de las obras de acondicionamiento de las aceras, si fueran necesarias. Para estas obras, el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal.

Artículo 14º.

La concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza será discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarlas o cancelarlas en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejan.

Infracciones y sanciones:

Artículo 15º.

Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales reglamentarias en cada momento vigentes

Villasabariego, 2 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Alfredo Díez Ferreras.

9833

31,80 euros